

trativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, que dio lugar a la retasación de los bienes expropiados a la Entidad "Ortiz Sobrinos, S. A.", para la construcción de la carretera seiscientos treinta de Gijón a Sevilla, tramo Figaredo-Campomanes, confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer imposición de costas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—El Director general de Carreteras, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Ilmo. Sr. Jefe regional de Carreteras de Oviedo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### 27016 ORDEN de 19 de octubre de 1978 por la que se crean cinco Magistraturas de Trabajo.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto-ley 36/1977, de 13 de junio, fue parcialmente desarrollado por las Ordenes de 5 de agosto del mismo año y 14 de junio del actual, determinando la sede y jurisdicción de doce de las diecisiete Magistraturas de Trabajo previstas en aquél.

Pese a la subsistencia de dificultades de muy diversa índole que aconsejaron escalar la puesta en-marcha de la ampliación autorizada, el aumento constante del número de asuntos hace necesario agotarla.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crean cinco Magistraturas de Trabajo que tendrán la denominación, sede y jurisdicción que a continuación se indican:

Alicante: Se denominará Alicante número cuatro, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

La Coruña: Se denominará La Coruña número tres, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Madrid: Se denominará Madrid número veinte, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Valladolid: Se denominará Valladolid número tres, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Zaragoza: Se denominará Zaragoza número cinco, con sede en la capital y jurisdicción en toda la provincia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de octubre de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción de Trabajo.

### 27017 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), y

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1978 tiene entrada en esta Dirección General el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 10 de junio de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de que se proceda a la homologación del mismo.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para homologar el Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que las cláusulas del citado Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y que no se observa contravención a disposiciones de derecho

necesario, por lo que en consecuencia es procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), y sus trabajadores, suscrito por las partes el día 10 de junio de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Real Decreto-ley, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homolocatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CULTIVADORES DE SEMILLAS SELECCIONADAS, S. A.» (CUSESA)

#### Artículo primero. *Ámbito de aplicación*

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en los diversos centros de trabajo de la Empresa «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSESA), dedicados a la producción, manipulación, selección y venta al mayor y detall de semillas.

#### Artículo II. *Duración y vigencia*

El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad laboral competente y tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 1978, pudiendo ser prorrogado tácitamente de año en año si no hay denuncia de ambas partes o de una de ellas con antelación de tres meses como mínimo respecto a las fechas de expiración de cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos comenzarán a partir del 1 de enero de 1978, aclarando que la jornada laboral que después se dirá comenzará a regir a partir de la fecha de este Convenio.

#### Artículo III. *Antigüedad*

El personal afectado por este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regirá por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa.

b) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en almacenes, licencias, o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público o sindical, así como la de prestación de servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en período de prueba y por el personal eventual y complementario, cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

d) En todo caso, el que ascienda de categoría o cambie de grupo percibirá sobre el salario base de aquél al que se incorpore los cuatrienios que le correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

#### Artículo IV. *Pagas extraordinarias*

La Empresa abonará a su personal una gratificación de carácter extraordinario, equivalente al importe total de una mensualidad del salario real, en la fiesta conmemorativa de la Natividad del Señor y otra en la fecha del 18 de julio.